CONVENIO DE ASOCIACIÓN NÚMERO TUR-CONVASOCI-048-2024
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES, FENALCO SECCIONAL QUINDÍO.

Entre los suscritos a saber: la señora **JUANA CAMILA GÓMEZ ZAMORANO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Armenia, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.898.895 expedida en Armenia (Quindío), obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de Secretaria de Turismo, Industria y Comercio (código 020, grado 06), según Decreto de Nombramiento Nro. 01100 del 11 de septiembre de 2024, y posesionado mediante acta de posesión Nro. 273 del 11 de septiembre de 2024, quien se encuentra debidamente autorizada para celebrar el presente contrato conforme con las facultades otorgadas por el señor Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 89.006.347 de ARMENIA QUINDÍO, quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, "*por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío*", en el que señala: "***la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento, del presidente de la asamblea departamental****, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio*" (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa, y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 0262 del 11 de enero de 2024, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte y de la otra, **DIANA PATRICIA LÓPEZ ECHEVERRI,** mayor de edad, identificada con cédula, 41.897.471 expedida en Armenia Quindío, quien para los efectos de este convenio, obra en calidad de Representante Legal de **LA FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES, FENALCO SECCIONAL QUINDÍO**, en su calidad de Directora Ejecutiva, según certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Armenia y el Quindío, con fecha 13 de noviembre de 2024, persona Jurídica, constituida como Entidad Sin Ánimo de Lucro con **NIT 890000107-9**, quien para efectos del presente convenio se denominará **FENALCO SECCIONAL QUINDÍO**; hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN**, el cual se desarrolla con base en las cláusulas que a continuación se señalan, previa a las siguientes consideraciones: **1)** Que el artículo 209 de la constitución política, indica que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **2)** Que la ley 80 de 1993 en su artículo 2º numeral 1º literal a, denomina como entidades estatales a: *La Nación, las regiones,* ***los departamentos*** *(…)* **3)** Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 355 inciso segundo señala: "*El Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional*

y los Planes Seccionales de desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia". **4)** Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, según el cual las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán asociarse con personas jurídicas particulares, denominadas entidades sin ánimo de lucro, ESAL, mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley. ***5)*** Que el Decreto 092 de 2017 reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, y señala que las entidades estatales pueden contratar con éstas, cuando: **a)** su finalidad sea la de impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional, departamentales o municipales de desarrollo y **b)** se trate de convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. **6)** Que actualmente el Decreto 092 de 2017, es una norma parcialmente vigente, y la contratación con entidades sin ánimo de lucro se rige por este Decreto, excepto algunos artículos que fueron objeto de suspensión provisional. **7)** Que el Artículo 110 del Decreto 0653 de 2019, por medio del cual se expide Manual de Contratación para el Departamento del Quindío señala que: "*CONVENIOS DE ASOCIACIÓN. El Departamento del Quindío, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1.998, podrá celebrar convenios de asociación con personas jurídicas particulares, "para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley*. **8)** Para celebrar estos contratos, según lo establece el artículo 3 del Decreto 092 de 2017, por regla general, la entidad debe adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista **salvo** cuando la ESAL comprometa recursos en dinero para la ejecución de estas actividades, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. El convenio de asociación no es conmutativo, y por tanto, la entidad no instruye al contratista para desarrollar los programas o actividades previstas, sino que **se asocia con él para el cumplimiento de objetivos comunes. 9)** La entidad debe asegurarse de que la ESAL, aporte al menos el treinta 30% por ciento del valor del convenio para celebrarlo directamente. Además, en atención al inciso 2 del artículo 5 del Decreto 092 de 2017, deben «asegurarse que no haya otras ESAL que ofrezcan su compromiso de recursos en dinero en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. En caso de que la entidad encuentre que más de una ESAL le ofrece al menos el 30% de recursos en dinero para el convenio de asociación, debe seleccionar objetivamente con cual asociarse». **10)** Que el Departamento del Quindío cuenta con apropiaciones presupuestales desde la Secretaría de Turismo, Industria y Comercio, acorde con sus metas, programas y proyectos destinados para el gasto público que implica el desarrollo del presente convenio de asociación, así: Certificado de disponibilidad presupuestal No. **6426 del 19 de noviembre de 2024, por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000),** expedido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento. **10) CUMPLIMIENTO DE LAS METAS PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL.** El presente convenio está encaminado al cumplimiento del Plan de Desarrollo departamental "POR Y PARA LA GENTE" 2024-2027. **Línea estratégica (2):** Productividad, Competitividad y Medio Ambiente. "Quindío amigo de las empresas y el empleo. Quindío verde, territorio de agua, agricultura y medio ambiente" **Sector: 36**: trabajo. **Programa (3602):** Generación y formalización del empleo**. Proyecto (2024003630058):** Fortalecimiento, implementación y articulación del ecosistema del

emprendimiento y del sector trabajo en el Departamento del Quindío. **Componente y/o actividad del proyecto:** Servicio de asesoría técnica para el emprendimiento**. Meta (360203200):** emprendimientos asesorados. **11)** Que la Secretaría de Turismo, Industria y Comercio, publicó **PRIMER AVISO el 15 de noviembre de 2024**, invitando a entidades sin ánimo de lucro a presentar manifestación de interés para ejecutar convenio de asociación en los términos del Decreto 092 de 2017, artículo 5, 6, 7 y 8 e igualmente indicando su disponibilidad del 30% del valor total del convenio en efectivo, a través de certificación. **12)** Que, durante la publicación del primer aviso, se recibió manifestación de interés por parte de **FENALCO SECCIONAL QUINDÍO. 13)** Que la Secretaría de Turismo, Industria y Comercio, sustanció estudios previos, estudios del sector, radicó documentación y propuesta de **FENALCO SECCIONAL QUINDÍO**, a fin de ser viabilizados por el Comité de Contratación del Departamento. **14)** Que, en sesión del Comité de Contratación del Departamento, celebrado el 28 de noviembre de 2024, en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento, dio viabilidad a la celebración del presente convenio de Asociación. **15)** Que durante el 29 de noviembre de 2024, la Secretaría de Turismo, Industria y Comercio publicó un **SEGUNDO AVISO** en la página de la Entidad, a fin de invitar a entidades sin ánimo de lucro, interesadas en manifestar interés en la suscripción y ejecución del convenio viabilizado; durante la publicación no se recibió manifestación alguna; por tanto el convenio de asociación se suscribirá con **FENALCO SECCIONAL QUINDIO**, única ESAL, que allegó manifestación, durante el primer aviso publicado**. 16)** En ese orden de ideas la norma faculta al Departamento del Quindío para celebrar convenio de asociación con entidades sin ánimo de lucro. El presente convenio, se orienta al cumplimiento de metas del plan de Desarrollo Departamental "POR Y PARA LA GENTE" 2024-2027, los cuales guardan relación y coherencia con el objeto social de la **FENALCO SECCIONAL QUINDÍO**, el cual, establece: "*fomentar el desarrollo del comercio regional y orientar, representar y proteger sus intereses, dentro de un criterio de bienestar y progreso del país. Parágrafo: Fenalco del Quindío, actuara como seccional de la federación nacional de comerciantes, en el departamento del Quindío República de Colombia*" (….) *desarrollar proyectos y convenios que promuevan la asociatividad, propender por la responsabilidad social y el desarrollo de la sostenibilidad del comercio en su entorno y en el medio ambiente, velar por la divulgación protección y respeto de los derechos que corresponden a los consumidores, colaborando con las autoridades para este fin; fomentar la competitividad regional en todos los sectores económicos como factor determinante para el impulso y desarrollo del comercio"***. 17)** La entidad aliada, cuenta con experiencia en ejecución de convenios cuyos objetos son similares al que se pretende suscribir, cuya relación taxativa obra en los estudios previos que fundamentan el presente convenio de asociación. **18)** Que de conformidad con las anteriores consideraciones y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 092 de 2017, las partes han acordado celebrar un Convenio de Asociación que se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS**: **PRIMERA. OBJETO:** AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y UNA ENTIDAD SIN ÀNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD, ENCAMINADOS A FORTALECER EL ECOSISTEMA DE EMPRENDIMIENTO, LA GENERACIÓN DE ALIANZAS ENTRE EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL Y EL SECTOR EMPRESARIAL, QUE FOMENTE DE LA CREACIÓN DE EMPLEO. **SEGUNDA. COMPROMISOS DEL CONVENIO: A) COMPROMISOS GENERALES DE FENALCO SECCIONAL QUINDÍO: 1)** Cumplir con el objeto del convenio con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad. **2)** Elaborar un informe final que contenga la descripción detallada de las actividades realizadas. Este informe deberá ser entregado al supervisor, una vez cumplido el plazo de ejecución, establecido con la finalidad de justificar el desembolso gestionado para la ejecución del convenio. **3)** Guardar la debida reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del convenio. **4)** Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del convenio, evitando dilaciones injustificadas en las actividades convenidas. **5)** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del

convenio y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **6)** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del convenio de asociación, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y parágrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1994, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **7)** Concurrir a la liquidación del convenio. **B) COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE FENALCO SECCIONAL QUINDÍO: 1)** Realizar una campaña de comunicación (digital y tradicional) para convocar hasta un número de 200 empresarios y emprendedores del Quindío, teniendo en cuenta que FENALCO SECCIONAL QUINDÍO, cuenta con la información formal de este sector, en todo caso las entidades aliadas coordinarán la convocatoria. **(número de empresarios y/o emprendedores sujeto a convocatoria y número de inscripciones). 2)** Realizar una jornada de socialización de fortalecimiento del ecosistema de emprendimiento y formalización empresarial, con un número de hasta 200 empresarios y emprendedores del Quindío para crear un espacio de intercambio de ideas, colaboración y generación de redes de contacto. **(número de empresarios y/o emprendedores sujeto a convocatoria y número de inscripciones). 3)** Realizar un encuentro empresarial que promueva la integración y el diálogo entre los actores del ecosistema emprendedor, sector privado, entidades gubernamentales y organizaciones de apoyo a emprendimientos. **4)** Desarrollar un panel de expertos sobre las tendencias de empleo para 2025, brindando información relevante sobre las nuevas oportunidades laborales, las demandas del mercado y cómo los emprendedores y empresarios pueden adaptarse. **5)** Desarrollar un taller práctico que facilite la creación de una plataforma que permita mantener la interacción entre los participantes y formalizar acuerdos y alianzas estratégicas para la generación de empleo y el impulso al emprendimiento local, con énfasis en la colaboración público-privada. **6)** Garantizar la vinculación y/o forma de trabajo del personal requerido para ejecutar el convenio, en razón a la información suministrada en la propuesta de manifestación de interés. Es decir, el equipo de trabajo, que requiere la ESAL para cumplir con el objeto y especificaciones técnicas, es responsabilidad de la entidad sin ánimo de lucro. **7)** Destinar los recursos en el porcentaje determinado en el Decreto 092 de 2017 y conforme con la propuesta presentada, tanto el aporte el Departamento del Quindío, correspondiente al 70%, como los aportes propios, por el 30%, del valor total del convenio, única y exclusivamente para la ejecución del objeto del convenio de asociación. **C) COMPROMISOS DEL DEPARTAMENTO**: **1)** Realizar el aporte a la parte aliada en el monto y plazo determinados en los presentes estudios previos. **2)** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio, a través de la supervisión que ejerza el funcionario designado para tal fin. **3)** Suscribir el acta de inicio del Convenio. **4)** Efectuar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del convenio. **5)** Realizar las gestiones administrativas para la liquidación del convenio. **6)** Las demás que sean de la naturaleza del convenio. **TERCERA. VALOR TOTAL DEL CONVENIO:** El valor total del presente convenio de asociación, se pacta por un valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($42.857.142). CUARTA**. **FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES: 4.1) El DEPARTAMENTO** asumirá el 70% del valor del convenio de asociación, por el cual efectuará un aporte correspondiente a **($30.000.000) TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE**, los cuales serán desembolsados a la cuenta que para tal fin apertura e indique la *ESAL*. El desembolso de los aportes se realizará por parte del Departamento del Quindío a la ESAL, una vez aprobada garantía única y suscrita el acta de inicio. **4.2)** La ESAL, aportará mínimo el 30% del valor total del convenio, correspondiente a **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($12.857.142).** Este aporte en recursos está sustentado en certificación expedida por el Representante Legal de **FENALCO SECCIONAL QUINDÍO**, la cual allegó a la entidad en el momento que envió comunicación manifestando interés en la ejecución del convenio y

con la documentación que se requirió en el aviso de convocatoria, documentos que hacen parte integral de los estudios previos definitivos y del presente convenio de asociación. **QUINTA**. **PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El término previsto para la ejecución del presente Convenio es de **VEINTE (20) DÍAS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar la vigencia 2024 en el Departamento del Quindío. **SEXTA**. **MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA**: Cualquier modificación del presente convenio será de mutuo acuerdo entre las partes y siempre constará por escrito. **SÉPTIMA**. **VIGILANCIA Y CONTROL:** El Departamento del Quindío ejercerá la vigilancia y control del convenio a través del Director Administrativo de Industria y Comercio, quien haga sus veces o a quien designe la Secretaría de Turismo, Industria y Comercio. **OCTAVA**. **TERMINACIÓN DEL CONVENIO**: El presente convenio se dará por terminado en los siguientes casos **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes **b)** por incumplimiento injustificado de alguna o algunas de las obligaciones contenidas en el presente convenio para cada una de las partes **c)** por haberse cumplido el plazo estipulado en este convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** terminado el convenio, por cualquier causa las partes procederán a su liquidación. **NOVENA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: El presente convenio será ejecutado con absoluta autonomía e independencia y en desarrollo del mismo no se generará vínculo laboral alguno entre EL **DEPARTAMENTO** y **FENALCO SECCIONAL QUINDÍO**. **DÉCIMA PRIMERA**: **GARANTÍAS.** De conformidad con el Decreto 1082 de 2015. La entidad privada sin ánimo de lucro, se obliga a constituir a favor del Departamento del Quindío, la garantía única de cumplimiento, la cual otorgará al momento de la suscripción del **CONVENIO DE ASOCIACIÓN**, a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos: **CUMPLIMIENTO:** Por el 10% del valor del convenio con una vigencia igual al plazo del mismo o la ejecución total del presupuesto y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO:** La ESAL, extenderá o ampliará la garantía única de cumplimiento en caso que se presente suspensión o adición del convenio. **DÉCIMA SEGUNDA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**. El presente convenio se ampara en el Certificado de disponibilidad presupuestal No. 6426 del 19 de noviembre de 2024, con identificación presupuestal No. 0311-2.3.2.02.02.009.00.00.00.3602032.24058–20 (Gastos-Inversión) por concepto de "Fortalecimiento, implementación y articulación del ecosistema del emprendimiento y del sector trabajo en el Departamento del Quindío" por valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($ 30.000.000)** expedido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento del Quindío. **DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN**. De conformidad con el artículo 60 de la ley 80 de 1993, (modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012) y artículo 11 de la ley 1150 de 2007, las partes de mutuo acuerdo liquidarán el presente convenio dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo ejecución. Si por algún motivo **FENALCO SECCIONAL QUINDÍO,** no se presenta a la liquidación o no se llegare a ningún acuerdo entre las partes, se adoptarán las medidas del artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **DÉCIMA QUINTA**. **CESIÓN DEL CONVENIO**: este convenio se celebra en consideración a la calidad de las partes, razón por la cual no podrán cederlo, en todo ni en parte, a ningún título, sin consentimiento previo, expreso y escrito de la contraparte. **DÉCIMA SEXTA. RÉGIMEN APLICABLE**: El presente convenio se regirá por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998; el Decreto 092 de 2017, "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política" y el Decreto 653 de 2019 en su artículo 110 **DÉCIMA SÉPTIMA**. **PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado una vez suscrito por las partes, con registro presupuestal, aprobación de la garantía única otorgada a favor del Departamento del Quindío y la firma de las partes del acta de inicio. **DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio del presente convenio será el Departamento del Quindío. **DÉCIMA NOVENA**. **SUSPENSIÓN TEMPORAL:** De común acuerdo las partes podrán suspender la ejecución de este Convenio, caso en el cual suscribirán un acta donde

se hará constar la situación. Para efectos del plazo extintivo, no computará el período de suspensión. **VIGÉSIMA. INDEMNIDAD: LA FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES, FENALCO SECCIONAL QUINDÍO**, se compromete a mantener indemne al **DEPARTAMENTO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros derivadas de la ejecución del presente convenio de asociación. **VIGÉSIMA PRIMERA. APROBACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA:** De conformidad con lo señalado en el artículo 7º de la Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 como las diferentes guías para el uso y manejo del Secop II para entidades Estatales y proveedores, la suscripción del contrato será realizada a través de los flujos de aprobación y firmas electrónicas establecidas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II, por lo tanto, su aprobación indicará expresamente que acepta todas las condiciones y obligaciones contenidas dentro del presente contrato.

Aprobación del contrato y Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de selección y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas que regulan y se aplican dentro del Sistema de Compras Públicas y por aquellos que rigen el comercio electrónico. Así las cosas, quien se inscribe en tal sistema, obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, la cual es **personal e intransferible**, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el presente convenio, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el artículo 4º del Decreto 2364 de 2012, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante. En consecuencia, es posible detectar cualquier alteración no permitida posterior al momento de la firma o suscripción electrónica, gracias al sello y constancia de tiempo real que contiene el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II[1].

JUANA CAMILA GOMEZ ZAMORANO
SECRETARIA DE DESPACHO
SECRETARIA DE TURISMO, INDUSTRIA Y COMERCIO

EL DEPARTAMENTO

DIANA PATRICIA LÓPEZ ECHEVERRI
Representante Legal
FENALCO SECCIONAL QUINDÍO

Proyectó: Juan Manuel Arbeláez Duque- Abogado Contratista	
Revisó: Juan David Villamil Ocampo- Director Administrativo de Industria y Comercio.	

[1] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf